

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL 25-843-31-03-001-2021-00173-00
ACCIÓN:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	MINAS LA PEÑA LIMITADA
DEMANDADOS:	ROSALBINA LANCHEROS VIUDA DE CASAS Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos legales. Por ende, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por MINAS LA PEÑA LIMITADA contra ROSALBINA LANCHEROS VIUDA DE CASAS, LINO CASAS LANCHEROS, ANATILDE CASAS LANCHEROS, FLOR ELISA CASAS LANCHEROS, ANA LUCÍA CASAS LANCHEROS, ROSALBA CASAS LANCHEROS y RODOLFO CASAS LANCHEROS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

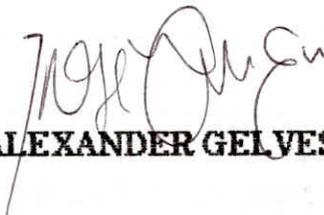
TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme a los parámetros previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Previamente a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de medidas cautelares, por el extremo demandante, préstese caución por la suma de \$56'400.000.00, de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al abogado ÓSCAR IVÁN GARZÓN GUEVARA, portador de la tarjeta profesional No. 190.229 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



JOSÉ ALEXANDER GELVE ESPITIA